



NO. DE ACTA: 003/EXT/MAR/2020
ASUNTO: SE CONFIRMA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 (DIECIOCHO) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

En Valle de Banderas, Nayarit; siendo las 13:00 (trece) horas del día 08 (ocho) de enero del año 2020 (dos mil veinte), en la Jefatura de Enlace y Acceso Público a la Información, ubicada en la calle Morelos número 12, en la localidad de Valle de Banderas, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículo 154 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Nayarit, se hace constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia el Lic. Raúl Rosales Rosas, Presidente del Comité, el L.C.P. Salvador Ruelas Sosa, Titular del Órgano Interno de Control y; el C. Mario Alberto Quintanar Ramírez, Jefe de Enlace y Acceso Público a la Información, para celebrar la tercera sesión extraordinaria del mes de marzo de la presente anualidad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.-Pase de lista y declaración de quórum legal.
- 2.- Adhesión parcial a lo aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI) mediante sesión extraordinaria 05/2020.
- 3.- Clausura.

A continuación, el Lic. Raúl Rosales Rosas, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el orden del día, estando todos de acuerdo.

Acuerdo número uno. - El pleno del Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó por unanimidad de votos el orden del día.

Continuando con el orden del día, se procedió a dar el uso de la voz al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso Público a la Información, el cual procedió a dar lectura al comunicado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el cual indica a todos los **sujetos obligados** y a la **ciudadanía en general** que mediante sesión extraordinaria 05/2020 aprobó **suspender actividades** Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, del 18 de marzo de manera indefinida hasta en tanto no cambie la situación sanitaria del país por **CORONAVIRUS(COVID-19)** lo anterior de conformidad al artículo 4º Constitucional al ser el Derecho a la Salud un Derecho Humano primordial para garantizar el bienestar de todas las personas, desplaza de la órbita de los Derechos Fundamentales al Derecho a Acceso a la Información prevaleciendo sobre éste. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones del Gobierno Federal



y Estatal con el fin de prevenir una mayor propagación del virus debido al contacto constante con los sujetos obligados y el público en general, que deriva de las actividades propias de este Órgano Garante. Por lo que a partir del 18 de marzo del 2020 (dos mil veinte) **no se celebraran sesiones ni correrán los plazos procesales que establece la Ley de Transparencia para todos los asuntos**, de igual forma no se realizaran capacitaciones, posponiendo las mismas, habilitando al personal para trabajar de manera remota desde sus hogares, privilegiando a madres y padres de familia y personas mayores de 60 años o quienes tengan una condición médica que afecte su sistema inmune, atendiendo lo establecido en el artículo 311 de la Ley Federal de Trabajo, quien requirió a este Comité de Transparencia sesionara en virtud de que se emitiera y/o pronunciara un acuerdo relacionado con el Comunicado y lo aprobado por el ITAI, publicado en el siguiente link <http://www.itainayarit.org/> mismo que se anexa a la presente en copia simple.

Propuesta: **Adherirnos** a lo aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, respecto a que **a partir del 18 de marzo del 2020 (dos mil veinte) no correrán los plazos procesales que establece la Ley de Transparencia** de manera indefinida, hasta en tanto no cambie la situación sanitaria del país o hasta que haya nueva determinación oficial al respecto. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones del Gobierno Federal y Estatal con el fin de prevenir una mayor propagación del virus COVID-19 debido al contacto constante con los sujetos obligados y el público en general.

Toma relevancia que el día 18 de marzo del 2020 (dos mil veinte) se recibieron 5 solicitudes de información por Plataforma Nacional de Transparencia (sistema INFOMEX) números de folios **00122120, 00124520, 00124720, 00124820 y 00125020** las cuales indican que serán atendidas a partir del 1 de mayo del 2020 (dos mil veinte), exponiendo una clara y evidente suspensión de actividades, no corriendo los plazos procesales que establece la Ley de Transparencia de un determinado periodo.

Así como el **Decreto Administrativo por el que el Titular del Poder Ejecutivo asume en su totalidad la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detención y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado COVID-19** anexo a la presente.

Acuerdo número dos. - Una vez analizada la propuesta y el argumento que manifestó la Jefatura de Enlace y Acceso Público a la Información, el **Presidente del Comité de Transparencia**, pone a consideración de los integrantes del comité la propuesta con la finalidad de resolver sobre si debe **confirmar, modificar o revocar** la determinación que manifiesta el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso Público a la Información; por lo que **Derivado del Estudio Técnico-Jurídico**, realizado por el Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó por unanimidad de votos el **Adherirnos** a lo aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, respecto a que **a partir del 18 de marzo del 2020 (dos mil veinte) no correrán los plazos procesales que establece la Ley de Transparencia** de manera indefinida, hasta en tanto no cambie la situación sanitaria del país o hasta que haya nueva determinación oficial al respecto.



ACORDANDO:

Primera. - Se confirma Adherirnos a lo aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, respecto a que a partir del 18 de marzo del 2020 (dos mil veinte) no correrán los plazos procesales que establece la Ley de Transparencia de manera indefinida, hasta en tanto no cambie la situación sanitaria del país o hasta que haya nueva determinación oficial al respecto. por lo que se instruye al Jefe de Enlace y Acceso Público a la Información para que publique por estrados la presente acta.

Segunda. - Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, conforme lo dispone el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

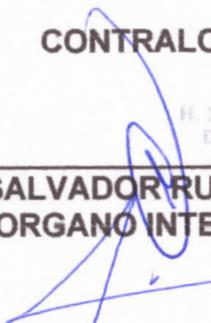
No habiendo más asuntos que atender en Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 14:00 (catorce) horas del día 18 (dieciocho) de marzo del año 2020 (dos mil veinte), se da por clausurada la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia firmando al margen y calce de la presente resolución, por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

DIRECTOR DE JURÍDICO.




LIC. RAÚL ROSALES ROSAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CONTRALOR.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

L.C.P. SALVADOR RUELAS SOSA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

JEFE DE ENLACE Y ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN.
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


C. MARIO ALBERTO QUINTANAR RAMÍREZ.



ITAI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ORGANISMO AUTÓNOMO



A todos los Sujetos Obligados y Ciudadanía en General

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, mediante sesión extraordinaria 05/2020 aprobó suspender actividades del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, del 18 de marzo de manera indefinida hasta en tanto no cambie la situación sanitaria del país por CORONAVIRUS (COVID-19) lo anterior de conformidad al artículo 4º Constitucional al ser el Derecho a la Salud un Derecho Humano primordial para garantizar el bienestar de todas las personas, desplaza de la órbita de los Derechos Fundamentales al Derecho de Acceso a la Información prevaleciendo sobre éste. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones del Gobierno Federal y Estatal con el fin de prevenir una mayor propagación del virus debido al contacto constante con los sujetos obligados y el público en general, que deriva de las actividades propias de este Órgano Garante. Por lo que a partir del 18 de marzo de 2020 no se celebraran sesiones ni correrán los plazos procesales que establece la Ley de Transparencia para todos los asuntos, de igual forma no se realizaran capacitaciones, posponiendo las mismas, habilitando al personal para trabajar de manera remota desde sus hogares, privilegiando a madres y padres de familia y personas mayores de 60 años o quienes tengan una condición médica que afecte su sistema inmune, atendiendo lo establecido en el artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo.

De esta manera el ITAI se suma a los esfuerzos para evitar la propagación de esta pandemia.

Se pondrá a su disposición el chat virtual en la pagina oficial del ITAI Nayarit en el link: <http://itainayarit.org>

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 16 de Marzo de 2020

Número: 051

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASUME EN SU TOTALIDAD LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASUME EN SU TOTALIDAD LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 139 y 140 de la Ley General de Salud, 69 fracción I y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 106 fracción II, 111 y 112 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, tercer párrafo del artículo 1, 2, 7 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tengo a bien emitir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASUME EN SU TOTALIDAD LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fecha 7 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante el alarmante incremento de los casos confirmados de COVID – 19 en todo el mundo, emitió una declaración en el sentido de recordar a todos los Países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control.

Por la misma razón, hizo un llamado urgente a todos los Países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus.

“Todos los esfuerzos que se hacen para contener el virus y frenar la propagación sirven para salvar vidas. Estos esfuerzos dan a los sistemas de salud y a la sociedad en su conjunto un tiempo muy necesario para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas.

Ningún gobierno debería considerar la posibilidad de permitir una propagación incontrolada, ya que ello no solo perjudicará a los ciudadanos de ese país, sino que también afectará a otros países.

Debemos detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus a cada oportunidad que tengamos. Todas las personas están en condiciones de contribuir a este esfuerzo, de protegerse a sí mismas, de proteger a los demás, ya sea en el hogar, en la comunidad, en el sistema de atención de salud, en el lugar de trabajo o en el sistema de transporte.

Los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida deben dar un paso adelante para hacer efectivo este compromiso en el conjunto de la sociedad.”¹

En el mismo tenor, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, manifestó en conferencia de 11 de marzo del año en curso que:

“... En las últimas dos semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado.

Ahora hay más de 118,000 casos en 114 países, y 4,291 personas han perdido la vida.

Miles más están luchando por sus vidas en los hospitales.

En los próximos días y semanas, esperamos ver que la cantidad de casos, la cantidad de muertes y la cantidad de países afectados aumente aún más.

La OMS ha estado evaluando este brote durante todo el día y estamos profundamente preocupados tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Por lo tanto, hemos evaluado que COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

Pandemia no es una palabra para usar a la ligera o descuidadamente. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha ha terminado, lo que lleva a un sufrimiento y muerte innecesarios.

Describir la situación como una pandemia no cambia la evaluación de la OMS de la amenaza que representa este virus. No cambia lo que está haciendo la OMS, y no cambia lo que los países deberían hacer.

Nunca antes habíamos visto una pandemia provocada por un coronavirus. Esta es la primera pandemia causada por un coronavirus.

Y nunca antes hemos visto una pandemia que pueda controlarse, al mismo tiempo.

La OMS ha estado en modo de respuesta completa desde que nos notificaron los primeros casos.

Y hemos pedido todos los días a los países que tomen medidas urgentes y agresivas.

Hemos tocado el timbre de la alarma alto y claro...”

“... Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/detail/07-03-2020-who-statement-on-cases-of-covid-19-surpassing-100-000>. Fecha de consulta 16 de marzo de 2020.

Desde el principio, he dicho que los países deben adoptar un enfoque de todo el gobierno y de toda la sociedad, basado en una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.

Permítanme resumirlo en cuatro áreas clave.

Primero, prepárate y prepárate.

En segundo lugar, detectar, proteger y tratar.

Tercero, reduzca la transmisión.

Cuarto, innovar y aprender.

Les recuerdo a todos los países que les pedimos que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta de emergencia;

Comuníquese con su gente sobre los riesgos y cómo pueden protegerse: esto es asunto de todos;

Encuentre, aíse, pruebe y trate cada caso y rastree cada contacto;

Prepara tus hospitales;

Proteja y capacite a sus trabajadores de salud.

Y todos cuidemos el uno del otro, porque nos necesitamos unos a otros.

Ha habido tanta atención en una palabra.

Permíteme darte algunas otras palabras que importan mucho más y que son mucho más procesables.

Prevención.

Preparación.

Salud pública.

Liderazgo político

Y sobre todo, personas.

Estamos juntos en esto, para hacer lo correcto con calma y proteger a los ciudadanos del mundo. Es factible²

² <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.
Fecha de consulta 16 de Marzo de 2020.

Así mismo, con fecha 12 de marzo del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó medidas tendientes a exhortar a las autoridades competentes para asumir las acciones pertinentes y necesarias para controlar los efectos del virus en la población, en especial la que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad.

Además, solicitó que se informe a toda la población por los canales, medios e instrumentos disponibles, las acciones y medidas preventivas que las personas deben tomar y garantizar la infraestructura, la cobertura de los servicios de salud y la protección necesaria al personal médico, al mismo tiempo que precisó la necesidad de establecer acciones para prevenir y controlar los potenciales daños a la salud que incluyan medidas de prevención, entre ellas las de control y revisión de ingresos, reducción de la exposición, atención médica, reserva estratégica de insumos y medicamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud.

En ese sentido, la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Salud dispone que el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales y estatales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para la prevención, control o erradicación, en su caso, de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud de la población en general, de tal suerte que las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias, de los casos de enfermedades transmisibles, posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.

De igual forma, que están obligados a dar aviso, en los términos del Artículo 108 de la Ley en mención, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, y en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tengan conocimiento de alguno de los casos de enfermedades transmisibles.

En adición a lo anterior, se precisa que las medidas que se requieran para la prevención y control de dichas enfermedades deberán ser observadas por los particulares y que el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;
- II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así lo amerite por razones epidemiológicas;
- III. La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;
- IV. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;
- V. La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación, y

VI. La destrucción de criaderos o control de vectores y reservorios y fuentes de infección naturales o artificiales, cuando presenten peligro para la salud.

En ese sentido, la Ley de referencia señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la local de la materia, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

En la misma tesitura, se prevé que los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva; y que los trabajadores de la salud del Gobierno de esta entidad federativa y de los municipios, así como los de otras instituciones autorizadas por las autoridades sanitarias del Estado, por necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de enfermedades y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población, podrán acceder al interior de todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad, para cuyo fin deberán estar debidamente acreditadas por alguna de las autoridades sanitarias competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por la misma razón de interés público la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, señala que los propietarios o poseedores de un local, casa habitación o lotes baldíos están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública y que los trabajadores de la salud verificarán que se cumplan con las condiciones de saneamiento básico que determine la Ley, los reglamentos respectivos, las normas técnicas y las disposiciones legales aplicables; en el supuesto de que el inmueble a verificar se encuentre permanentemente cerrado y la causa que origina la visita represente un riesgo inminente para la salud pública, la autoridad sanitaria competente, previa autorización judicial, efectuará la apertura e ingreso al inmueble, para llevar a cabo las acciones sanitarias necesarias.

Así mismo establece que quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y los reglamentos aplicables.

De igual manera, que las autoridades Sanitarias del Estado señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos. Así como que el aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles, se llevará a cabo en sitios adecuados a juicio de las autoridades sanitarias.

También se prevé que las Autoridades Sanitarias determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfectación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos.

Finalmente, si bien es cierto que no existe evidencia clínica en nuestro Estado de que el COVID – 19 sea un problema de salud pública entre su población, dada la volatilidad del virus y la emergencia internacional que la enfermedad ha generado, el Gobierno del Estado tienen el deber ético y la obligación normativa, de tomar todas las medidas Constitucionales y legales a su alcance para garantizar la salud pública de sus habitantes, implementando las medidas de CONTENCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN que permitan mantener a salvo la integridad de sus habitantes; y en caso de necesidad, atendiendo a los protocolos internacionales, proceder a la protección de las personas que pudieran ser infectadas con el COVID -19, con absoluto y pleno respeto a su Dignidad de personas, a sus derechos Humanos, y a ser tratadas con empatía y sin discriminación de ninguna naturaleza.

En congruencia con lo expuesto, tengo a bien emitir el presente.

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASUME EN SU TOTALIDAD LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19

PRIMERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, asume en su totalidad, la dirección y control de la estrategia integral de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado COVID-19.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo coadyuvará con las dependencias federales competentes en el control, prevención, detección y contención del virus COVID-19.

TERCERO.- En el ámbito del sector público, deberán implementarse, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes medidas:

- I. Cancelación de todo tipo de eventos masivos. Entendiendo como tales cualquier convocatoria, citación o invitación que tenga como finalidad la reunión de un conglomerado de personas para fines de naturaleza pública.
- II. Suspensión de clases en todos los niveles educativos.
- III. Proceso de limpieza y desinfectación de todos los planteles escolares.
- IV. La Administración Pública en sus diversos niveles estatal y Municipal suspenderá todo tipo de giras, reuniones y eventos públicos.
- V. Se promoverá que, en la medida de lo posible, los trabajadores puedan laborar a través de sistemas tecnológicos o en línea desde sus hogares.
- VI. Se cerrará la llamada Casa del Abuelo, dependiente del DIF NAYARIT.
- VII. Se suspende todo tipo de jornadas organizadas por el sistema DIF.

VIII. Las autoridades educativas del Estado deberán implementar las acciones correspondientes en todos los niveles educativos del sector público y privado, a efecto de garantizar el cumplimiento de la estrategia señalada en el Artículo Primero del presente Decreto.

CUARTO.- El titular del Poder Ejecutivo, por tratarse de una causa de fuerza mayor, asume el mando de las corporaciones de seguridad pública del Estado; para tal efecto la policías estatales y municipales acatarán sus instrucciones para actuar como elementos auxiliares en la prevención, detección y contención de la propagación del virus COVID-19, de acuerdo con los principios de legalidad y debido proceso que conforme a derecho correspondan.

QUINTO.- El titular del Poder Ejecutivo asume la rectoría, vigilancia e implementación de acciones respecto de la actividad económica y social en el Estado, en el marco de la estrategia integral para la prevención, detección y contención de la propagación del virus COVID-19, asumiendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes medidas:

- I. Gestionar, o en su caso, procederse a la suspensión o limitación de vuelos en el Aeropuerto Internacional "Amado Nervo".
- II. Cierre de centro nocturnos.
- III. En los restaurantes deberá proveerse que entre las mesas haya una distancia mínima de UN METRO Y MEDIO.
- IV. Evitar pasar los "MENÚS" de persona a persona, a menos que éste sea de papel de un solo uso.
- V. Instalación de dispensadores de gel sanitario o antibacterial.
- VI. Las áreas de preparación de alimentos deberán ser limpiadas por lo menos cada 15 quince minutos con agua hipoclorada.
- VII. Deberá quitarse toda la mantelería y usar solamente servilletas de papel o de un solo uso.
- VIII. Quienes preparan los alimentos deberán usar cubre bocas y guantes adecuados.
- IX. Los meseros deberán asearse las manos antes y después de atender a un comensal.
- X. Se suspende todo servicio de "BUFETT" de alimentos y bebidas.
- XI. Se deberá suspender el uso de reloj checador

SEXTO.- Se crea un Comité Intersecretarial de naturaleza temporal, para la atención y seguimiento permanente, en materia de control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus COVID-19, integrado por las Secretarías General de Gobierno, de Salud, de Educación, de Economía, de Turismo, de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración

Pública Estatal, autoridades municipales, Poderes del Estado y sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, vigile la ejecución y cumplimiento del presente Decreto; así como para recomendar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la asunción de medidas adicionales, o en su caso, modificación o extinción de éstas una vez que las autoridades competentes declaren abatido el riesgo y peligro sanitario a que se refiere el presente Decreto.

Este comité estará coordinado por el titular de la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto Administrativo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, y permanecerá vigente hasta en tanto el titular del Poder Ejecutivo determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

SEGUNDO.- Durante la vigencia del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo podrá dictar sucesivas disposiciones administrativas o reglamentarias que modifiquen o amplíen su alcance.

TERCERO.- Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para publicitar y acatar las acciones y medidas que se establecen en el presente Decreto y demás que se consideren necesarias para la prevención, detección, y en su caso, contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus COVID-19.

CUARTO.- Se exhorta a los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y a los Municipios a publicitar y acatar las acciones y medidas que se establecen en el presente Decreto y demás que el Gobierno del Estado determine, en coordinación con la Federación.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.